

Consejería de Hacienda
Borrador del libro de los gastos
que se han hecho en la
construcción de la
calle de la
Aduana - Calle de la
Aduana - o calle de la
Casa de la
Moneda

Documentos
Sobrados

Yo Dániel Jiménez don lozada mío rey de los que
nuestros Miquel Llistera Miserendí y Gonzalo M.
baste arrendatario labrante de la villa de Llera
de este año en el Comendado de los señores señores
de la villa legado y procurador viudas donadas
ficiado el mayordomo de dicho villa en su nombre lo
mismo deposito de don Diego Esteban Camorí
en la villa del Poblet de Santiago presidente
en la villa de los señores señores señores señores
del heredamiento sus vasos. Yo que soy

Los quales es presente día de oy en nuestro poder, y de cada uno
de nos a vos encomendado, y aquellos de vos en Comanda, y de
deposito obligamos aver recibido, renunciantes a la excepcion de
franquicias y de suyos, y de no averlo recibido en pecunia numero-
da. Los cuales prometemos, y vos obligamos todos juntamen-
to, y cada uno de nos por si restituir, tornar, y librar a vos, o a quien
vos querais, ordenareis, y mandareis, siempre, y quando, y en
qualquier lugar, y tiempo, que aquellos de nosotros, y de nues-
tros bienes, y de cada uno de nos aver, recibir, y cobrar los quer-
reis. Et si por demandar, aver, recibir, y cobrar de nosotros, y de
nuestros bienes, y de cada uno de nos la dicha cantidad de dicha
Comanda, y deposito, todo, o parte alguna de aquella, costas algunas
os convendrá hacer, daños, intereses, y menoscabos sostener en
qualquier manera, todos aquellos, y aquellas prometemos, coveni-
mos, y nos obligamos todos juntamente, y cada uno de nos por si cù-
plidamente pagar, satisfacer, y enmendar a vuestra voluntad; de los
quales, y de las cuales queremos, y expressamente cōsentimos, que
vos, y los vuestros, y los aviētes derecho de vos, seais, y sean creidos
por vuestras, y suyas solas simples palabras, sin testigos, juramento, y
sin otra manera de probaciō requerida. Et por todas, y cada unas co-
fas sobre dichas e infrascriptas, tener, servir, y cumplir, obligamos
nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada uno de nos, assi
muebles, como siuos, derechos, instancias, y acciones ayudos, y por
ayer

Comanda de muebos a uno,

aver en todo lugar de los quales, y cada uno dellos queremos aqui aver, y avemos; a saber es, los bienes muebles, no res derechos, ins-
tancias, y acciones por sus propios nombres, y especies nombra-
dos, especificados, y calendados, y los bienes sitios por una, dos, ó
mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y
limitados, devidamente, y segun Fuenro del presente Reyno de
Aragon. Et queremos, q la presente obligacion sea especial, y sur-
ta, y tenga todos aquellos fines, y efectos que especial obligacion
de Fuenro, Derecho, Observancia, vlo, y costumbre del presente
Reyno de Aragon, seu alias, surtir, y tener puede, y deve. Et de tal
manera, que si no os restituyeremos, tornaremos, pagaremos, y libra-
remos nosotros, ó el otro de nos, a vos, ó a los vuestros, y avientes
derecho de vos la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las
costas que hecho, y sostenido avreis, podais aver, y ayais recur-
so a los dichos nuestros bienes, assi muebles, como sitios, por
nosotros, y cada uno de nos de parte de arriba especialme te obliga-
dos, y avidos por nombrados, especificadas, y confrontados, y aque-
lllos podais hazer, executar, vender, y tranzar, sumariamente, a vlo,
y costumbre de Corte, y Alfarda, si den alguna de Fuenro, ni Dere-
cho en lo sobredicho no servado, y del precio de aquellos proce-
diente, ayais de fer, y seais satisfecho, y pagado de la dicha Co-
manda, y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Et
aun a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante
reconocemos, y confessamos tener, y posseder, y que tenemos, y pos-
seemos los dichos nuestros bienes, assi muebles, como sitios de par-
te de arriba especialmente obligados, y avidos por nombrados, y
confrontados. NOMINE PRAECARIO, y de constituto vuestro,
y de los vuestros, y de los avientes derecho, y causa de vos, y por vos,
y ellos: de tal manera, que la possession civil, y natural nuestra, y
de cada uno de nos en ellos, sea avida por vuestra, y suya. Y que-
remos, y expressamente consentimos, que a sola ostension del
presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion,
possession, ni probanca alguna, podais por la dicha razon A P R E H E N D E R, y hazer aprehender los dichos
bienes sitios, inventariar, emparar, y sequestrar los bienes mue-
bles, por nosotros de parte de arriba especialmente obligados, y avie-
dos

dos por nombrados, a minus, y por la Corte de qualquier Iuez
que escoger querreis, y obteengais, y ganeis en vuestro favor sen-
tencia, ó sentencias en qualquier de dichos processos de aprehen-
sion, lite pendente, inventariacion, emparamiento, y sequestro, y
en qualquiere de los articulos de lite pendente, firmas, y proprie-
tades, assi en primera instancia, como en grado de apelacion. Y en
virtud de dichas sentencias podais tener, y posseder, tengais, y ex-
fructueis aquellos, y cada uno de ellos, hasta que seais enteramen-
te satisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamen-
te con las COSTAS que hecho, y sostenido avreis, y os avrà con-
venido hazer, y sostener en qualquiere manera. Et au queremos,
y expressamente consentimos, que fecha, ó no fecha ejecucion, y
discusion alguna en vuestros bienes, y de cada uno de nos, y pas-
sado, ó no passado por aquellos, pueda ser, y sea procedido, y
se proceda a CAPTION de nuestras personas, y presos sea-
mos detenidos en la carcel, tanto, y tan largamente, hasta tan-
to que entera, y cumplidamente seais satisfecho, y pagado de di-
cha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas, y gas-
tos que avreis hecho, y sostenido, como dicho es. Renunciando de
lo sobre dicho el beneficio de poder hazer cession de bienes en
caso de inopia, y de tener a dos a custodia de acreedor, y a todas, y
cada unas otras excepciones, dilaciones, auxilios, difugios, bene-
ficios, y defensiones de Fuenro, Derecho, Observancia, vlo, y costum-
bre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, ó algu-
na dellas repugnante. Et au renunciamos a nuestros propios iuezes
ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos. Et sometemonos por
la dicha razon a la jurisdiccion, cohercion, distictu, examen, y co-
pulta de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor, Lugarteniente
General suyo, Gobernador de Aragon, Regente el Oficio
de aquell, iuricia de Aragon, Zal nedina de la Ciudad de Zaragoza,
Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arzobispo
de la dicha Ciudad, y de los Lugartenientes dellos, y de qualquiere
dellos, y de qualesquier otros Iuezes, y Oficiales, assi Eclesiasticos,
como Seglares de qualesquier Reynos, tierras, y Senorios
sean, ante quien por la dicha razon mas demandar, y convenir nos
querreis; ante los quales, y cada uno dellos prometemos, y nos obli-
ga-



gamos hazeros cumplimiento de drecio, y de justicia. Et queremos,
q por la dicha razó pueda ser variado juizio de vn luez a otro, y de
vna instacia, y execuciō, y proceso a otra, y otras a costas nuestras.
tatas vezes quantas querreis, y q el juizio ante vn luez comenza-
do, no empache al otro, ó otros, antes bien todos puedan concur-
rir en vn mismo tiempo, y ser deducidos a devido efecto, no obs-
tante qualquier Fero, Derecho, Observancia, uso, y costumbre
del presente Reino de Aragon, a las sobredichas cosas, ó a alguna
dellas repugnantes. Et juramos a Dios N. Señor sobre la Cruz, y
Santos quattro Evangelios, en poder del Notario publico infra-
cripto, como publica, y autentica persona, la presente legitimamente
estipulante, y recibiente, que os restituiremos, tornaremos,
y pagarēmos la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las
costas, como dicho es. Y que por la dicha razon no pleitearemos,
ni pleitear harēmos, ni presentaremos firma, so pena de perjuro, è
infames manifiestos.

que fecho fu a vno en el
lugar de llo Llanu de la Comunida de llo
Giu abia de Dio, el my demarc de lano
contado del año mienta de obreyto p'ncr
despachos de milcuentos doce hund
e mas se ha mandado ello p'ncr p'nto por
el estigo el dia uno de Mayo de Nuestro
p'ncr y anno de llo sevys de residente en
dicho lugar de llo Llanu que le fuere
repartido quon'ante ocaido en la m
hignal sub p'nte Comanda

Siglo xvi Joseph ganjoz lanza
X 8 X

Domin' liao en el lugar de llo Llanu
de la Comunida de llo Llanu corporal
q' d'ad Real por todo q' q' d'ad de llo
Rey d'España del Reino de Aragon
en su villa de llo Llanu de llo Llanu
en el año de Milcuentos doce hund
e mas se ha mandado ello p'ncr p'nto por
el estigo el dia uno de Mayo de Nuestro
p'ncr y anno de llo sevys de residente en
dicho lugar de llo Llanu que le fuere
repartido quon'ante ocaido en la m
hignal sub p'nte Comanda



Cella 20 de noviembre 1689
Censo de la villa de Calatayud
en el año de 1689



GOBIERNO
DE ARAGON